

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7952-SPA-5718

No. Folio: PAOT-05-300/200-

05905

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7952-SPA-5718** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el perrito vive en la azotea en un espacio muy reducido, con lluvia, frío y calor, sus dueños casi no se acercan a convivir con él (...) en temporada de calor (...) no le daban (...) no le dan atención (...)* [Ubicación de los hechos: Andador Zacatecas, manzana 22, lote 1, colonia Valentín Gómez Farías, Alcaldía Álvaro Obregón, entre las calles Fortín Centenario y Andador Nuevo León] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Andador Zacatecas, manzana 22, lote 1, colonia Valentín Gómez Farías, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en Andador Zacatecas, manzana 22, lote 1, colonia Valentín Gómez Farías, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando desde la vía pública a un ejemplar de color miel, aparentemente con condición corporal acorde a su talla, atado en un segundo piso, con una cadena de aproximadamente 1 metro de largo, contando con casa de plástico para su alojamiento; sin embargo, resultaba insuficiente para su resguardo contra los cambios de clima, por lo que se procedió a tocar a la puerta, siendo atendidos por una persona que manifestó que el responsable del ejemplar no se encontraba; por lo que no permitió la evaluación del ejemplar, no obstante se notificó el citatorio correspondiente; asimismo, dicha persona señaló que el domicilio correcto era: Andador Veracruz, manzana 15, lote 16, colonia Valentín Gómez Farías, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 v 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7952-SPA-5718

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 0 5 -2025

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, constatando desde la vía pública, la presencia de un ejemplar canino de tipo Pug, el cual deambulaba libre en el patio del domicilio, contaba con una casa para su resguardo, por lo que se procedió a llamar, en espera de que alguna persona atendiera la diligencia; sin embargo, no se recibió respuesta alguna, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble en comento, donde fueron atendidos por una persona habitante del sitio, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos, un tipo Pug de nombre "Chuto", el cual se alojaba en el patio frontal y el segundo en el patio trasero; en cuanto al ejemplar Pug, se constató que contaba con alojamiento y agua a libre acceso, contando con condición corporal acorde a su talla y se encontraba amarrado con collar y cadena de gran extensión ya que, a dicho de su responsable, se ata cuando se realizan actividades en el patio, debido a que es juguetero, pero el resto del día permanece deambulando libremente, por otro lado, dicha persona mencionó que el ejemplar alojado en el patio trasero del domicilio, se mantiene atado durante el día ya que al ser de talla grande y juguetero sale de su corral y se escapa del inmueble; sin embargo, por las noches lo sueltan y deambula libremente, en cuanto a la alimentación, ambos ejemplares son alimentados 2 veces al día y reciben paseos 2 veces a la semana, finalmente se dejó la recomendación de proporcionar evidencia de cuando los ejemplares deambulan libremente y se notificó el citatorio correspondiente.

Finalmente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, la persona responsable de los ejemplares remitió evidencia donde se observa que los 2 ejemplares: "Chuto" y el pitbull de nombre "Trueno", deambulan libremente, constatando además que ambos caninos cuentan con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin signos de estrés, lesión o enfermedad, contando con espacio amplio para que puedan moverse libremente, así como recipientes de agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en Andador Veracruz, manzana 15, lote 16, colonia Valentín Gómez Farías, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan 2 ejemplares caninos, los cuales no presentan signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 v 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7952-SPA-5718

No. Folio: PAOT-05-300/200- 059051 -2025

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/EDVM

